

Dei te maraebis.



SELLO CUARTO, VERN-  
TE MARABÁ, AÑO DE  
MIL NOVECIENTOS Y CIN-  
CVENIA Y VEVE.

vele á respondido, por lo referido no haber  
practicado el Indispensable Oficio, por cui-  
daron, y sin embargo detener sumerred por  
suparte tomads en el arumpto baxia Providen-  
zia en desagravio de la N<sup>ra</sup> Jurisdic<sup>on</sup>. Ordinaria  
que S.M. (Dios le pue) pmo. arucargo, y bndicax  
supagria Estimazion y respectu, lo porre en la  
Considerazion de taciud. como su Cauera  
protestandole, con sumayor atencion las  
fatales Consequencias que pueden require  
á la Conservacion de la quietud, paz, y sosiego  
de esta Republica de tolerar e higuales  
atentados, Coexercio de la N<sup>ra</sup> Jurisdiccion  
Ordinaria, tan Recomendable y Preservar<sup>on</sup>.  
de estos vezinos: Entendida la uerdad  
confexido largamente sobre ello con pre-  
sencia de varios cauar y los exemplares que  
mando traer á este Ayuntamiento. dixo que  
siendole Comtante á esta cu<sup>d</sup> como publico  
y notorio á toda clase de penter y estados  
los percuizos, y quebrantos que q<sup>u</sup>aderido  
y le ha Cauada dho D<sup>o</sup> Manuel de la Riva

